**Jueces Designacion y supervision Sistemas**

Fragm. de Tesis de Benjamín C. Lira – ver <http://www.tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110964/de-Calidonio_b.pdf?sequence=1> **Examina diversos sistemas y países**

**DESIGNACIÓN HECHA POR EL PODER LEGISLATIVO.**

Por este mecanismo de nombramiento de jueces, se entrega al legislador la

facultad de proveer los cargos del Poder Judicial, también basado en el concepto

ideal de democracia, toda vez que es la ciudadanía que escoge al legislador, éste

aprovechando el mandato que el pueblo le entrega, procede a designar a las

personas que llenarán los cargos judiciales. Se dice que este sistema supera los

problemas del anterior por cuanto el legislador será más cuidadoso para nombrar

personas técnicamente mejor preparadas para desempeñarse como juez. Si bien

este es un punto a favor para este sistema con respecto al de elección popular,

también tiene el inconveniente de ser un método que viene a politizar de

sobremanera al Poder Judicial, y ya hemos señalado que labor del juez debe ser lo

más independiente e imparcial posible. También es un mecanismo de nombramiento que presenta inconvenientes por cuanto priva de autonomía al poder judicial, haciéndolo prácticamente un órgano

subordinado del legislativo. Antonio Riesco escribió en su memoria que “este sistema tiene el grave

inconveniente de dar injerencia preponderante a los partidos políticos; son éstos los

que eligen al Ejecutivo y Legislativo y al contar con la mayoría, influyen en forma

decisiva, y con carácter exclusivamente político, en las designaciones judiciales.

Los sostenedores de este sistema hacen notar, por la inversa, que la

intervención de cuerpos colegiados numerosos y de diversas autoridades y corrientes políticas, proporcionan el medio más eficaz para obtener un personal seleccionado”. Se aplica este sistema de designación para el nombramiento de los jueces del

Tribunal Constitucional Federal alemán, tribunal en el que la mitad de sus miembros

son elegidos por el Bundestag (que equivale a la Cámara Baja del Parlamento), y la

otra mitad la escoge el Bundesrat (Cámara Alta del Parlamento Alemán). Así lo

establece el artículo 94 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. ...

DESIGNACIÓN HECHA EN BASE A SISTEMAS MIXTOS.

Atendiendo a las desventajas que presentan los sistemas analizados

anteriormente, es que muchos de los Estados Modernos han optadopor una

combinación entre los métodos señalados. Instaurándose así, mecanismos en los

cuales los poderes del estado se combinan para proceder a llenar los cargos

judiciales, de modo que se aprovechen las ventajas de todos los sistemas y se

genere contrapeso entre cada uno de los Poderes del Estado, evitando que se

produzcan abusos en los nombramientos.

 Juan Emilio Bianchi34 señaló que “estos sistemas combinados o mixtos tienen

la ventaja de impedir que se reúna en un solo organismo o poder público, el máximo

de atribuciones para interferir e intervenir en la composición de otro poder público,

como es el judicial. Se obliga así a que por fuerza deban los miembros de un poder

entrar en contacto con los de otro poder, contactos altamente ventajosos para la

buena marcha de las actividades públicas, ya que así el país se libera de la

verdadera tiranía que significa que una sola persona o un solo organismo reúna en

sus manos un conjunto de facultades que puede llegar a ser nefasta para la

colectividad”.

**Aplicación en Argentina.**

 Los magistrados de la Corte Suprema de Argentina son nombrados por el

Presidente de la Nación con acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes

del Senado, en sesión pública convocada al efecto. Lo anterior se consagra entre

las atribuciones del Presidente de la Nación, señaladas en el artículo 99 Nº4 de la

Constitución de la Nación. La reforma constitucional de 1994 deja establecido que los integrantes de la

Corte Suprema serán los únicos magistrados que se nombran exclusivamente por

los poderes políticos y sin la intervención del Consejo de la Magistratura. También

determina una mayoría agravada para el acuerdo que debe prestar el Senado, que

debe obligatoriamente ser discutido en sesión pública. O sea, los miembros de la

Corte se designan por el Ejecutivo, con acuerdo del Senado, en sesión pública y por

mayoría de los dos tercios presente (art. 99, inc. 4º). Para ser miembro de la Corte Suprema, el artículo 111 de la Constitución exige ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio, y tener las calidades

requeridas para ser Senador, los cuales son:tener treinta años de edad, haber sido

seis años ciudadano de la Nación y disfrutar de una renta anual de dos mil pesos

fuertes o de una entrada equivalente (Constitución de la Nación, art. 55).

 Respecto de los tribunales federales inferiores, los magistrados se nombran

por el Presidente en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la

Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en

cuenta la idoneidad de los candidatos. Así lo establece el artículo 99 Nº 4 de la

Constitución.

 Este Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial

al cual la Constitución Argentina (art. 14) encarga la potestad de seleccionar a los

magistrados que integrarán el Poder Judicial (con excepción de los miembros de la

Corte Suprema, como ya vimos) y la administración del Poder Judicial.

 No obstante ser un órgano del Poder Judicial, en la composición del Consejo

de la Magistratura intervienen los otros poderes del Estado, ya que de acuerdo al

artículo 2º de la Ley del Consejo de la Magistratura, éste está integrado por trece

miembros: tres jueces del Poder Judicial de la Nación; seis legisladores; dos

 representantes de los abogados de la matrícula federal; un representante del Poder

Ejecutivo; y un representante del ámbito académico y científico.

 Entre las funciones del Consejo de la Magistratura están la de organizar el

funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento y aprobar sus

programas de estudio. Además, es de su competencia llamar a concurso público

deoposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales,

sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes de aspirantes y

confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario delConsejo remitirá al

Ejecutivo. Todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley del Consejo de

la Magistratura.

 La Nación Argentina adopta un sistema de gobierno federal, por lo que cada

una de las provincias posee su propia organización judicial aplicable a los asuntos

que son de competencia provincial. Revisaremos a continuación la legislación que

regula esta materia en las provincias más importantes de Argentina.

 La Constitución de la Provincia de Buenos Aires al regular el sistema de

designación de jueces, adopta la misma regla que la Constitución de la nación, toda

vez que los jueces de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

son designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, otorgado en sesión

pública por mayoría absoluta de sus miembros. Los demás jueces son designados

por el Poder Ejecutivo, de una terna vinculante propuesta por el Consejo de la

Magistratura, con acuerdo del Senado otorgado en sesión pública. Aclaremos que el

Ejecutivo en este caso corresponde el Gobernador de la Provincia. Así lo dispone el

artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

 La Constitución de la Provincia de Córdoba, en su artículo 144 Nº9, también

establece un sistema mixto, encargándole al Gobernador la facultad de designar,

con previo acuerdo del Senado, a los miembros de tribunal Superior de Justicia y de

los demás tribunales inferiores.

 El artículo 158 de esta Constitución ordena que para ser miembro del Tribunal

Superior de Justicia se requiere tener doce años de ejercicio de la abogacía o de la

magistratura, para Vocal de Cámara ocho, para Juez seis y para Asesor Letrado

cuatro. En todos los casos, ciudadanía en ejercicio, treinta años de edad para los

miembros del Tribunal Superior de Justicia y veinticinco para los restantes.

 En la Provincia de Santa Fe, el artículo 86 de la Constitución prescribe que los

miembros de la Corte Suprema de Justicia, los vocales de las cámaras de apelación

y los jueces de primera instancia son designados por el Poder Ejecutivo con

acuerdo de la Asamblea Legislativa. Por su parte, el artículo 85 de la misma norma establece que para ser

miembro de la Corte Suprema de Justicia, vocal o fiscal de las cámaras de

apelación se requiere ser ciudadano argentino, poseer título de abogado y tener, por

lo menos, treinta años de edad, diez de ejercicio de la profesión de abogado o de la

magistratura y dos años de residencia inmediata en la Provincia si no hubiere nacido

en ésta.

 Para ser juez de primera instancia se requiere ser ciudadano argentino,

poseer título de abogado y tener, por lo menos veinticinco años de edad, cuatro de

ejercicio de la profesión o de la función judicial como magistrado o funcionario y dos

años de residencia inmediata en la Provincia si no hubiere nacido en ésta.

 Sigue la misma regla la Constitución de Mendoza al señalar, en su artículo

150, que los miembros de la suprema corte de justicia y su procurador general,

serán nombrados por el poder ejecutivo con el acuerdo del senado. Los jueces de

los tribunales inferiores y los representantes del Ministerio Público, serán propuestos

por el consejo de la magistratura al poder ejecutivo y designados por este con

acuerdo del Senado. El artículo 152 de esta Constitución indica que para ser miembro de la

Suprema Corte y procurador de ella se requiere:

1. Haber nacido en territorio argentino o ser hijos de padres nativos, habiendo

optado por la ciudadanía de sus padres, si hubiere nacido en territorio extranjero.

2. Haber cumplido 30 años de edad y no tener más de 70.

3. Ser abogado con título de universidad nacional y con 10 años de ejercicio

de la profesión u 8 de magistratura.

 Mientras para ser miembro de las Cámaras de apelaciones, de los tribunales

colegiados de única instancia y fiscal de ellos, de acuerdo al art. 153, se requiere:

1. Ciudadanía en ejercicio.

2. Haber cumplido 28 años y no tener más de 65.

3. Ser abogado con título universitario de facultad nacional, con 8 años de

ejercicio en la profesión o 5 en la magistratura, habiendo ejercido la profesión

durante 5 años o algún cargo en la magistratura durante 2 años, para el que se

requiera la calidad de abogado.

 Por último, el artículo 154 de la Constitución establece que para ser juez

letrado en primera instancia, se requiere:

1. Ciudadanía en ejercicio.

2. Tener más de 25 años y menos de 70.

3. Ser abogado con título universitario de facultad nacional, habiendo ejercido la profesión durante 5 años o algún cargo en la magistratura durante 2 años, para el que se requiere la calidad de abogado.

**Aplicación en Alemania: Bundesgerichtshof**

 El artículo 95 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania establece que los jueces de la Corte Suprema Federal [no es el Bundesverfassungsgericht] son elegidos conjuntamente por el Ministro Federal de Justicia y un comité para la selección de jueces compuesto por los ministros de justicia de los Lander (estados) y un número igual de miembros elegidos por el Bundestag (Cámara de Diputados de la República Federal). Participan, entonces, los poderes Ejecutivo y Legislativo en el nombramiento de estos magistrados.

Der **Bundesgerichtshof** (BGH) in [Karlsruhe](http://de.wikipedia.org/wiki/Karlsruhe%22%20%5Co%20%22Karlsruhe) ist das oberste Gericht der[Bundesrepublik Deutschland](http://de.wikipedia.org/wiki/Deutschland) auf dem Gebiet der [ordentlichen Gerichtsbarkeit](http://de.wikipedia.org/wiki/Ordentliche_Gerichtsbarkeit_%28Deutschland%29%22%20%5Co%20%22Ordentliche%20Gerichtsbarkeit%20%28Deutschland%29) und damit letzte [Instanz](http://de.wikipedia.org/wiki/Instanz_%28Recht%29%22%20%5Co%20%22Instanz%20%28Recht%29) in [Zivil-](http://de.wikipedia.org/wiki/Zivilprozessrecht_%28Deutschland%29%22%20%5Co%20%22Zivilprozessrecht%20%28Deutschland%29) und [Strafverfahren](http://de.wikipedia.org/wiki/Strafverfahrensrecht_%28Deutschland%29%22%20%5Co%20%22Strafverfahrensrecht%20%28Deutschland%29). Ferner ist er für verwandte Spezialrechtsgebiete zuständig wie etwa das[Berufsrecht](http://de.wikipedia.org/wiki/Berufsrecht) in der Rechtspflege. Der BGH soll durch seine[Rechtsprechung](http://de.wikipedia.org/wiki/Rechtsprechung) die Rechtseinheit wahren und das Recht fortbilden, vor allem aber die Entscheidungen der ihm untergeordneten Gerichte überprüfen. Er ist neben dem [Bundesarbeitsgericht](http://de.wikipedia.org/wiki/Bundesarbeitsgericht), [Bundesfinanzhof](http://de.wikipedia.org/wiki/Bundesfinanzhof),[Bundessozialgericht](http://de.wikipedia.org/wiki/Bundessozialgericht) und [Bundesverwaltungsgericht](http://de.wikipedia.org/wiki/Bundesverwaltungsgericht_%28Deutschland%29) einer der fünf[obersten Gerichtshöfe des Bundes](http://de.wikipedia.org/wiki/Oberster_Gerichtshof_des_Bundes) ([Art. 95](http://bundesrecht.juris.de/gg/art_95.html) Abs. 1 [GG](http://de.wikipedia.org/wiki/Grundgesetz_f%C3%BCr_die_Bundesrepublik_Deutschland)). Im Gegensatz zum [Bundesverfassungsgericht](http://de.wikipedia.org/wiki/Bundesverfassungsgericht%22%20%5Co%20%22Bundesverfassungsgericht), das seinen Sitz ebenfalls in Karlsruhe hat, stellt der BGH kein eigenes Verfassungsorgan dar.

Hauptsächlich entscheidet der BGH über [Revisionen](http://de.wikipedia.org/wiki/Revision_%28Recht%29%22%20%5Co%20%22Revision%20%28Recht%29) gegen Urteile der[Landgerichte](http://de.wikipedia.org/wiki/Landgericht) und [Oberlandesgerichte](http://de.wikipedia.org/wiki/Oberlandesgericht%22%20%5Co%20%22Oberlandesgericht). Wie jedes Revisionsgericht erhebt er dabei – anders als ein Berufungsgericht – keine [Beweise](http://de.wikipedia.org/wiki/Beweis_%28Rechtswesen%29%22%20%5Co%20%22Beweis%20%28Rechtswesen%29), sondern entscheidet lediglich darüber, ob das Urteil des Land- oder Oberlandesgerichts auf Rechtsfehlern beruht.

Als [Behörde](http://de.wikipedia.org/wiki/Beh%C3%B6rde%22%20%5Co%20%22Beh%C3%B6rde) ist der Bundesgerichtshof – wie der Bundesfinanzhof und das Bundesverwaltungsgericht – ressortmäßig dem [Bundesministerium der Justiz und für Verbraucherschutz](http://de.wikipedia.org/wiki/Bundesministerium_der_Justiz_und_f%C3%BCr_Verbraucherschutz%22%20%5Co%20%22Bundesministerium%20der%20Justiz%20und%20f%C3%BCr%20Verbraucherschutz) unterstellt und unterliegt dessen allgemeiner [Dienstaufsicht](http://de.wikipedia.org/wiki/Dienstaufsicht%22%20%5Co%20%22Dienstaufsicht). Als [Gericht](http://de.wikipedia.org/wiki/Gericht%22%20%5Co%20%22Gericht) ist der BGH aufgrund der [richterlichen Unabhängigkeit](http://de.wikipedia.org/wiki/Richter_%28Deutschland%29%22%20%5Cl%20%22Die_richterliche_Unabh.C3.A4ngigkeit%22%20%5Co%20%22Richter%20%28Deutschland%29) allerdings keiner Aufsicht unterstellt.

**CONCLUSIONES de la tesis fragmentariamente copiada:**

- Actualmente existen distintos sistemas de nombramiento de jueces, cada

uno presenta ventajas y desventajas en su aplicación al momento de ofrecer a la

sociedad un buen servicio judicial.

- La designación de árbitros ofrece significativas ventajas comparativas

respecto a los tribunales estatales, como la posibilidad de someterse a un

procedimiento más rápido, ante jueces más especializados en la materia de la que

trate el litigio y la privacidad con la que se desarrolla el proceso. A contrario sensu

presenta desventajas que no pueden obviarse como la necesidad de remunerar al

árbitro (los jueces estatales son de funcionamiento gratuito) y la privación de

garantías que pueden sufrir los litigantes. No obstante lo anterior, cada día su

aplicación es más utilizada y, como vimos, se ha ido progresivamente regulando

esta materia en cada una de las legislaciones estudiadas, a fin de que su empleo se

vea facilitado y se aseguren las garantías mínimas que deben existir en todo

procedimiento judicial.

- La designación de jueces hecha por elección popular es un sistema más

criticado que elogiado por la doctrina, en especial por la naturaleza de la función

jurisdiccional, que exige funcionarios técnicos y no políticos. Un juez que depende

de sus electores, vería afectada enormemente su imparcialidad. Por último,

señalamos que la elección directa de los jueces por el pueblo es un tema de difícil

instrumentación, en la práctica, por la posible politización de un poder

esencialmente técnico. En la práctica, este sistema tiene muy poca utilización

actual, salvo en determinados estados de Estados Unidos, que lo mantienen como

método de selección de sus jueces estatales.

- El sistema de nombramiento por el cual se entrega la potestad de nombrar

jueces al legislador, tampoco recibe mucha aplicación práctica, en especial por el

hecho de politizar de sobremanera al Poder Judicial y hacerlo un órgano

directamente dependiente del Legislativo. Por otro lado, presentaría la ventaja de

entregar a un ente supuestamente bien preparado, serio y representativo de la

comunidad, la trascendental misión de designar a los magistrados.

- Entregar la designación de los jueces al ejecutivo es un sistema cada día

menos utilizado, por cuanto va en contra del principio de separación de poderes y, al

igual que la elección popular de los jueces, obstaculiza a la independencia de la

actividad jurisdiccional. Por la anterior es que la mayoría de las legislaciones que

adoptan este sistema incluyen una evaluación de los jueces por parte de la

ciudadanía (véase el caso de Japón) o simplemente lo hacen de una manera

simbólica, toda vez que en la práctica, también participan otras autoridades en el

nombramiento (caso de Canadá y Australia).

- El sistema de autogeneración, por medio del cual es el propio poder judicial

quien prepara, designa e instala a sus jueces, cuenta con la gran ventaja de ser el

único que asegura completamente la independencia del Poder Judicial respecto de

los demás Poderes del Estado, por lo que actualmente es utilizado en varias

legislaciones como mecanismo de selección de jueces. Se le critica el hecho de

favorecer la existencia de un Poder Judicial con poco contacto con la actualidad,

alejado de las necesidades sociales.

- Los sistemas mixtos son los que más se utilizan por los Estados actuales,

toda vez que “amortiguan” los inconvenientes que cada uno de los sistemas

anteriores presentan y evitan los abusos que se pueden producir al entregar a un

solo organismo la facultad de designar jueces.

- Los resultados de la investigación realizada concluyen que los sistemas

más utilizados actualmente son los sistemas mixtos de nombramiento y el de

autogeneración (nombramiento hecho por el propio Poder Judicial). Considerando

cada uno de los sistemas estudiados, los datos obtenidos son los siguientes: los

sistemas mixto son adoptados en 15 de los países estudiados; el de autogeneración

por el poder judicial se incluye en 10 legislaciones; la designación hecha por el

ejecutivo está presente en 5 Estados; y los sistemas de elección popular de jueces y

nombramiento hecho por el poder legislativos encontramos 4 países en que se

aplicaban.

- Muchas legislaciones han incorporado instituciones autónomas (llamadas

comúnmente Consejo de la Magistratura) encargadas del proceso de selección y

nombramiento de magistrados, las que, de acuerdo a la experiencia en los países

que los han instaurado, han profesionalizado estos procesos y evitado la posibilidad

de abusos en las designaciones.

- Analizando las ventajas y desventajas que presenta cada uno de los

sistemas estudiados, creemos que el más adecuado para un correcto desarrollo de

la actividad judicial es el de autogeneración, por cuanto hemos explicado en este

trabajo las importantes diferencias que existen entre la función judicial y las demás

funciones que ejerce la administración del Estado. Por lo que consideramos que la

intervención de órganos representativos en un Poder del Estado esencialmente

técnico puede ocasionar graves distorsiones en el trabajo de los jueces.

- Creemos también que, no obstante lo anterior, todos los sistemas pueden

ser regulados (y de hecho, vimos que en la mayoría de los casos, lo son) de manera

que aseguren que no se cometerán abusos por la autoridad facultada con la

potestad de nombramiento, y se garantice la existencia de jueces imparciales e

independientes en el ejercicio de su función.